

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL



454 -2020/GOB. REG.PIURA-

31 DIC. 2020

VISTOS: la Carta N° 006-2020/RL-CGGC de fecha 11 de Diciembre del 2020, el representante común de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU; la Carta N° 084-2020-CVTG-SUPERV de fecha 17 de Diciembre del 2020; el Informe N° 1223-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 29 de Diciembre del 2020, el Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 345-2020/GRP-401000-401400 de fecha 29 de Diciembre del 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 433-2020/GRP-401000-401100 de fecha 30 de Diciembre del 2020, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de Julio del 2020, se suscribió el CONTRATO N° 16-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre esta Gerencia Sub Regional y por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, para la ejecución de la Obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP-PE-1NT) – SAUSAL DEL QUIROZ, DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", con código único de inversiones N° 2450825, con un valor referencial ascendente a S/ 19' 320,471.54 (Diecinueve Millones Trescientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta y Uno con 54/100 Soles), con un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 006-2020/RL-CGGC de fecha 11 de Diciembre del 2020, el representante común de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU presenta al supervisor de la obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por 12 días calendario para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-661 EMP.PI-655 (AUL) EMP.PI-621, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", con código único de inversiones N° 2450825 por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de conformidad con el artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM;

Que, mediante Carta N° 084-2020-CVTG-SUPERV de fecha 17 de Diciembre del 2020, el supervisor de la obra remite el Informe N°003-2020-CVTG-SUPERV de fecha 17 de diciembre del 2020 emitido por el Ing. Edgardo M. Hernández Abramonte Jefe de Supervisión emite la opinión técnica declarando procedente, la ampliación parcial de plazo N° 04 por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" de ampliación de plazo N° 04 por doce (12) días calendario, para la ejecución de la Obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP-PE-1NT) – SAUSAL DEL QUIROZ, DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", con código único de inversiones N° 2450825;

Que, mediante Informe N° 1223-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 29 de Diciembre del 2020, el Sub Director de la División de Obras emite opinión técnica recomendando declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por doce (12) días calendario para la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP-PE-1NT) – SAUSAL DEL QUIROZ, DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"; presentada por la empresa CHINA GEZHOUB GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU", con código único de inversiones N° 2450825,

Que, mediante Informe N° 345-2020/GRP-401000-401400 de fecha 29 de Diciembre del 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura manifiesta que comparte la opinión emitida por el Sub Director de la División de Obras, debiéndose declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por doce (12) días calendario, presentada por el representante legal de la empresa CHINA GEZHOUB

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 454 -2020/GOB. REG.PIURA-



31 DIC. 2020

GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU", recomendando que el presente expediente sea derivado a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para la opinión respectiva;

Que, mediante Informe N°433-2020/GRP-401000-401100 de fecha 30 de Diciembre del 2020, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que de conformidad con las opiniones técnica del Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, viene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por doce (12) días calendario, para la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP-PE-1NT) – SAUSAL DEL QUIROZ, DISTRITO DE AYABACA – PROVINICA DE AYABACA-PIURA", con código único de inversiones N° 2450825; por cuanto según las áreas técnicas la causal invocada por el contratista se justificaria la ampliación de plazo; para lo cual recomiendo que se emita el acto administrativo correspondiente. Asimismo indica que la causal invocada que genera la ampliación de plazo ha sido debidamente evaluada por las áreas técnicas, las mismas que han analizado y concluido que el plazo aprobado de 12 días calendario;



Que, la solicitud de ampliación de plazo N° 04 para la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP-PE-1NT) – SAUSAL DEL QUIROZ, DISTRITO DE AYABACA – PROVINICA DE AYABACA-PIURA", con código único de inversiones N° 2450825, está siendo tramitada de conformidad con la norma especial aplicable para el presente caso, Decreto Legislativo N° 1354, norma que modifica la Ley N° 30556 y Decreto Supremo N° 071-2018-PCM fecha 06 Julio del 2018, aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios y la norma modificatoria;



Que, respecto a la causal invocada para la ampliación de plazo para la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP-PE-1NT) – SAUSAL DEL QUIROZ, DISTRITO DE AYABACA – PROVINICA DE AYABACA-PIURA", con código único de inversiones N° 2450825, de la empresa CHINA GEZHOU GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU", el contratista sustenta su solicitud de Ampliación Parcial de Plazo al amparo de lo establecido en el numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, que tipifica la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generada como consecuencia de la imposibilidad de ejecutar las partidas críticas 04. Pavimentos, 04.01 Pavimentos y la subpartida 04.01.01 Base de afirmado estabilizado con aceite sulfonado + cemento, la cual se contabiliza desde la fecha de inicio de la causal el 16.11.2020, hasta la fecha de corte parcial de la causal invocada el 11.12.2020.

Por tal razón, el contratista ha procedido a presentar la presente solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 04, en concordancia con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, respecto a la ampliación de plazo, el Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL 454 -2020/GOB. REG.PIURA-



31 DIC. 2020

contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, en mérito a las normas antes expuesto, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, esta Gerencia Sub Regional concluye que deviene en PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por DOCE (12) días calendario, para la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP-PE-1NT) – SAUSAL DEL QUIROZ, DISTRITO DE AYABACA – PROVINICA DE AYABACA-PIURA", con código único de inversiones N° 2450825, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 11 de Septiembre del 2020; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, por doce (12) días calendario, para la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP-PE-1NT) – SAUSAL DEL QUIROZ, DISTRITO DE AYABACA – PROVINICA DE AYABACA-PIURA"; con código único de inversiones N° 2450825, de la empresa CHINA GEZHOUB GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, mediante Carta N° 006-2020/RL-CGGC de fecha 11 de Diciembre del 2020, el representante común de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa CHINA GEZHOUB GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, con Domicilio Legal AV. Mariscal José La Mar N° 638 Interior 706 Urbanización Santa Cruz, Distrito Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGI  454 -2020/GOB. REG.PIURA-

31 DIC. 2020

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la División de Estudios, División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; así como a la Oficina de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL

